

RESOLUCIÓN No. **2863**

28 JUN 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO DE PAGO Y SE REANUDA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 004-2019
Deudor: **JUAN DE DIOS CÁRDENAS SILVA, C.C. 96.601.801**

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, la Resolución No. 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución No. 2789 de 25 junio de 2024, por medio de la cual se hace un encargo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Sentencia del 24 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San Jose del Guaviare - Guaviare, dentro del proceso de investigación de paternidad, ordenó al señor JUAN DE DIOS CÁRDENAS SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.601.801, reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar los gastos por el valor del examen genético con marcadores de ADN.

Que mediante Resolución 2788 de 11 de abril de 2019, este Despacho libro mandamiento de pago contra JUAN DE DIOS CÁRDENAS SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.601.801, por la obligación contenida en la Sentencia del 24 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San Jose del Guaviare - Guaviare.

Que el 07 de julio de 2023, el deudor consignó la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), como abono inicial para la suscripción de un acuerdo de pago.

Que el 12 de julio de 2023 se suscribió acuerdo de pago, en donde el señor JUAN DE DIOS CÁRDENAS SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.601.801, se comprometió a pagar en cinco (05) cuotas el saldo de la obligación que ascendía a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.254.067), de la siguiente forma:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 1 de 3

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

2883

RESOLUCIÓN No.

28 JUN 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO DE PAGO Y SE REANUDA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO”

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA
1	06/08/2023	\$247.131
2	05/09/2023	\$247.131
3	05/10/2023	\$247.131
4	04/11/2023	\$247.131
5	05/12/2023	\$265.543

Que con ocasión a la suscripción del acuerdo de pago, mediante Resolución 5457 de 13 de julio de 2023 se ordenó la suspensión del proceso de cobro coactivo No. 004-2019.

Que el 07 de diciembre de 2023, el deudor consignó la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) de acuerdo con comprobante de pago 356510.

Que de acuerdo con correo electrónico de 29 de mayo de 2024, el Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General informa que, verificados los registros contables de enero a abril de 2024 no se registran pagos a nombre de JUAN DE DIOS CÁRDENAS SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.601.801.

Que se constata que, deudor ha incumplido con el pago de las cuotas establecidas en el acuerdo suscrito el 12 de julio de 2023, toda vez que únicamente realizó el pago de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) en diciembre 2023, que equivale a dos (02) de las cinco cuotas del acuerdo de pago.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, dispone: “Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso (...)”

Que el artículo 49 de la Resolución 5003 de 2020, establece: “(...) en el evento de incumplimiento de dos (2) cuotas, se entenderá vencido el plazo y será exigible el total de la obligación, debiendo de inmediato iniciarse o reanudarse el proceso de cobro administrativo coactivo, haciendo efectivas las garantías y si no son suficientes, decretando las medidas cautelares a que haya lugar.”

Que el artículo 52 de la Resolución 5003 de 2020, respecto al incumplimiento del acuerdo de pago y cobro de garantías dispone: “(...) Si el incumplimiento se configura en etapa de cobro coactivo, el Funcionario Ejecutor, mediante resolución motivada, dejará sin vigencia el mismo y de inmediato reanudará el proceso coactivo ordenando hacer efectiva la garantía otorgada”

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN No. 2863

28 JUN 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO DE PAGO Y SE REANUDA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO”

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por el señor **JUAN DE DIOS CÁRDENAS SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **96.601.801**, el 12 de julio de 2023, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR, el proceso de cobro administrativo coactivo No. 004-2019, suspendido mediante la Resolución 5457 de 13 de julio de 2023, adelantado en contra del señor **JUAN DE DIOS CÁRDENAS SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **96.601.801**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, contra la cual procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

28 JUN 2024

LEONARDO ALFONSO PEREZ MEDINA

Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar – Grupo Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Dora Jessica Guerra Urbina – Grupo Jurisdicción Coactiva JGG

